



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1753/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540223000298**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

En ejercicio de mi derecho humano a la Información requiero copia digital del OFICIO STSPEV no. 114, firmado por el Lic. Jose Mayolo García Pérez, Secretario General del STSPEV y/o la Lic. Margarita Mora García, Secretaria de Organización del Sindicato, entregado en la Secretaría de Finanzas en este año, dirigido al L.C. Carlos Bernabé Perez Salazar o Eleazar Guerrero Pérez o José Luis Lima Franco.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de julio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/828/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares ST/614/2023 de la Secretaria Técnica y DGA/2747/2023 del Director General de Administración.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el doce de julio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/0943/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/3113/2023 del Director General de Administración.

**7. Vista a la parte recurrente.** El dieciséis de agosto siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar a autos las manifestaciones del solicitante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó el oficio STSPEV No. 114, signado por autoridades del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, el cual fue recibido por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio UT/828/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares ST/614/2023 de la Secretaría Técnica y DGA/2747/2023 del Director General de Administración, estos últimos indican:

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**SECRETARÍA TÉCNICA**

Oficio No. ST/614/2023  
Hoja 1 / 1  
Asunto: Atención al oficio UT/0788/2023, solicitud de información de Acceso a la Información Pública  
Xalapa, Veracruz, 30 de junio de 2023

**Jesús Miguel Gómez Ruiz**

Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

Me refiero a su oficio UT/0788/2023, emitido en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 300540223000298, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicita lo siguiente:

"(...) copia digital del OFICIO STSPEV no. 114, firmado por el Lic. Jose Mayolo García Pérez, Secretario General del STSPEV y/o Lic. Margarita Mora García, Secretaria de Organización del Sindicato, entregado en la Secretaría de Finanzas en este año, dirigido al L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar o Eleazar Guerrero Pérez o José Luis Lima Franco." (Sic)

Al respecto, me permito informar a usted, que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Electrónica de Oficios (GEO), ubicándose que dicho oficio se encuentra dirigido al L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración de esta Secretaría, motivo por el que esta Secretaría Técnica, no está en condiciones de proporcionar la información requerida. Se adjunta captura de pantalla para pronta referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente  
Aurora Lara García  
Secretaría Técnica

C.c.p. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación y Presidente del COCODI. Para su conocimiento. Presente.  
RGL/MA/MS



0700 11:30 / 11:30

**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO**  
**SEFIPLAN** Secretaría de Finanzas y Planeación  
**GEO** GESTIÓN ELECTRÓNICA DE OFICIOS

No Documento	244703072023
No. Folio	
No de Oficio	114
Voluntad Referencia	
Expediente	
Area Registro	Dirección General de Administr
Fecha Registro	5/06/2023 06:13:09 PM CDT
Fecha de Oficio	2023-06-01
Fecha Volante	2023-06-05
Estado Expediente	Cerrado
Prioridad Expediente	Normal
De (Origen Directorio)	José Mayolo García y Margarita MG
Solicitante	
Origen Asunto	STSPEV - Sindicato de Trabajadores al
Antecedente	SE SOLICITA MOVIMIENTO ESCALAFONARIO Y PHE DE RAMA DE ACUERDO A RELACION, SE ANEXA CURRÍCULUM VITAE DE L.C. BRENDA MARCELA MENDOZA LARA
Fecha de Terminación	6/06/2023 08:41:25 PM CDT
Resumen Respuesta	Se realizará el movimiento en la segunda quincena de junio de 2023.
Responsable Respuesta	

Descargo

Para: Carlos Bernabé Pérez Salazar  
Area

3





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Oficio No. DGA/2747/2023

Hoja 1/1

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la  
información pública No.300540223000298  
Xalapa, Veracruz, 05 de julio de 2023

**Jesús Miguel Gómez Ruíz**

Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a su Oficio: **UT/0787/2023**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con Folio: **300540223000298**, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

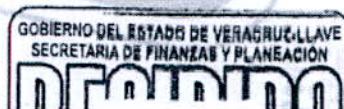
De la lectura a la solicitud es posible colegir que el interesado pretende obtener un documento generado por un Sindicato, presentado ante este Sujeto Obligado, es por lo anterior, que si bien es cierto se reciben diversos trámites por parte de este tipo de agrupaciones, todos se atienden en el marco del respeto a los *principios de libertad sindical y mínima intervención*, aplicables a las relaciones con organizaciones colectivas de trabajadores, en los que únicamente se verifica que cumplan con los requisitos de procedencia previstos en las disposiciones legales aplicables.

Es por tal razón, que salvo la opinión especializada de esa Unidad de Transparencia a su cargo, que se estima procedente a la luz de lo que establecen los numerales 1, párrafo segundo y 9, fracción XII de la Ley de la Materia, en los que se les reconoce el carácter de Sujetos Obligados, en relación con lo que dispone el artículo 143, del mismo ordenamiento, orientar al Impetrante para el efecto de que realice su gestión directamente ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de su particular interés.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**  
Carlos Bernabé Pérez Salazar  
Director General de Administración

0749



El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

Resulta evidente la intención de la Dirección General de Administración en complicidad con la Unidad de Transparencia al no querer entregar un oficio que de acuerdo a lo señalado por la Secretaría Técnica SI recibió la Dirección, por lo que le corresponde entregar el documento y no solapar el oscurantismo sindical, razón por la cual debe entregar ese oficio que esta recibido por el Director General.

[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/0943/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/3113/2023 del Director General de Administración, como se observa:



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Oficio No. DGA/3113/2023

Hoja 1/1

Asunto: Se desahoga vista ordenada en el Recurso de Revisión:

IVAI-REV/1753/2023/I

Xalapa, Veracruz, 07 de agosto de 2023

**Jesús Miguel Gómez Ruiz**

Jefe de la Unidad de Transparencia

Presente

En atención a su Oficio: **UT/0871/2023**, donde solicita colaboración para desahogar la vista requerida dentro de las actuaciones que integran el **Recurso de Revisión IVAI-REV/1753/2023/I**, del índice del *Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

De la lectura a los argumentos y consideraciones que expone en vía de agravios, no se logra apreciar la vulneración de su derecho contemplado en el numeral 6, de nuestra *Constitución Federal*, luego que, en la respuesta otorgada se expresaron de manera detallada los motivos y fundamentos de derecho que sustentan nuestra determinación, en consecuencia, deberá tener por reproducido en todas y cada una de sus partes la respuesta que le fuera otorgada mediante Oficio: **DGA/2747/2023**.

Debe destacarse que de manera fundada y motivada se le indicó que respetuosos a la naturaleza jurídica que distinguen a las relaciones con este tipo de agrupaciones, para ser más precisos, atentos a los principios de libertad sindical y mínima intervención, nos imposibilita a difundir un documento generado por un sindicato en ejercicio de sus derechos estatutarios, por lo que se le orientó a realizar su gestión directamente ante el sindicato responsable de los datos en cuestión, que además de resultar competente, cuenta con el soporte documental para otorgar la información, a la luz de lo que establecen los numerales 1, párrafo segundo y 9, fracción XII de la Ley de la Materia, que les reconoce el carácter de Sujetos Obligados.

Somos conscientes de que el tópico referente a la "competencia concurrente" tiene como propósito ampliar los alcances de la transparencia y rendición de cuentas, sin embargo, ello no debe emplearse para obligar a esta Entidad Pública a la entrega de documento generado por otro Sujeto Obligado, únicamente para cumplir con el interés particular del impetrante, situación que vulneraría lo dispuesto por el artículo 143, de la Ley de la Materia, que en lo medular establece: "...dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", en relación con lo determinado mediante el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Carlos Bernabé Pérez Salazar

Director General de Administración

C.C.D. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Presente.  
Eleazar Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración. Mismo fin. Presente.  
CG/shi



0859

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.



La información requerida tiene la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia. Lo anterior en relación con lo establecido los artículos 28 fracciones I y IX, 29, fracción I y 30, fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

...

I. Atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo, tesorería, rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública;

...

IX. Coordinar la integración y actualización de la plantilla única de personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

...

Artículo 29. Se adscriben a la Subsecretaría de Finanzas y Administración las siguientes Áreas Administrativas:

I. Dirección General de Administración;

...

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

...

X. Ter. Por acuerdo del Subsecretario, aplicar los incrementos anuales autorizados en sueldos, salarios y prestaciones, analizar y aplicar quincenalmente los ajustes salariales y recategorizaciones para el personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, derivado de las negociaciones sindicales, así como autorizar las licencias para el personal de la Administración Pública Estatal;

XI. Operar y dar seguimiento a los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, generando los avisos respectivos según corresponda, así como las incidencias del personal de la Secretaría y proceder a la aplicación de las adhesiones sindicales conforme a las autorizaciones emitidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; autorizar las comisiones a los servidores públicos, para desempeñar actividades fuera del centro de trabajo al que se encuentran adscritos, siempre y cuando las mismas excedan a treinta días;

Como se observa, la Subsecretaría de Finanzas y Administración tiene a su cargo el control de las plazas y registro de personal de las Dependencias del Poder Ejecutivo. La Dirección General de Administración –adscrita a la citada Subsecretaría-, propone y aplica las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, además, establece relaciones con las asociaciones de carácter sindical, con el fin de ajustar salarios, recategorizaciones, altas, bajas y demás movimientos de los trabajadores de las Dependencias.



Toda vez que el Director General de Administración emitió respuesta a la solicitud de información, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Secretaría Técnica refirió no contar con la información requerida, pues el documento se encuentra en los archivos de la Dirección General de Administración, a efecto de fortalecer su dicho, la servidora proporcionó la captura de pantalla del sistema "GEO GESTIÓN ELECTRÓNICA DE OFICIOS", en donde consta que el oficio 114 fue turnado a la Dirección citada.

Por su parte, el Director General de Administración refirió que si bien se reciben trámites sindicales, la Secretaría únicamente verifica que éstos cumplan con los requisitos de procedencia contenidos en las disposiciones aplicables, por lo que, atendiendo los principios de libertad sindical y mínima intervención, el documento debe ser petitionado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, quien cuenta con el carácter de sujeto obligado de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Ante los agravios manifestados por el recurrente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del mismo Director General de Administración, quien

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



ratificó su respuesta inicial en el sentido de estar imposibilitado a proporcionar la información toda vez que el documento fue generado por un sindicato en el ejercicio de sus derechos estatutarios, de igual modo, precisó que aun, cuando existe competencia concurrente, ello no implica que se deba ordenar a la Secretaría la entrega de la información generada por un sujeto obligado diverso, ni la elaboración de un documentos ad hoc.

No se debe perder de vista que el patrimonio de un sindicato está constituido por las aportaciones o cuotas de sus agremiados, recursos o ingresos propios y apoyos que los patrones otorgan a la organización. En el caso de que un sindicato tenga la naturaleza de sujeto obligado, solo está compelido a transparentar y rendir cuentas sobre los recursos públicos que reciben a través de los empleadores, información que constituye una obligación de transparencia que se debe dar a conocer a través de su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), sin que medie petición alguna.

No obstante, la documentación que corresponde a la forma en la que los sindicatos administran sus recursos privados (aquellos que no tienen un origen público), tales como cuotas sindicales e ingresos propios por cualquier concepto, así como la información generada por las actividades propias de su naturaleza, no es susceptible de transparentarse por vía de acceso, es decir, no se trata de información pública. En consecuencia, el derecho de acceso a la información no representa una intromisión a la autonomía sindical ni a su libertad de gestión, pues las condiciones y forma en las que deben transparentar su información, se encuentran delimitadas por la Ley.

Si bien el particular requiere un oficio generado por un sindicato, ello no exime a la Secretaría de Finanzas y Planeación de entregar el documento. Ello es así porque el principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público.

De igual modo, la información confidencial es protegida en términos de los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y en los arábigos 2, fracciones I, II y III, 3 fracción X, 8, 22 y 67 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que no puede ser divulgada sin el consentimiento de su Titular, se consideran datos personales a aquellos que son



concernientes a una persona identificada o identificable, cabe precisar que las personas morales, aunque en menor medida, también son sujetas a esta protección.

El artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia refiere que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Asimismo el numeral 145 de la Ley en cita, establece que, en las respuestas a las solicitudes de información que les presenten, las Unidades de Transparencia podrán notificar:

- I. La existencia de la información, junto con la modalidad de entrega y costos de reproducción;
- II. La negativa de proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial, y;
- III. Que la información no se encuentra en sus archivos, por lo que se orienta sobre el diverso sujeto obligado a quien deba requerir.

De lo anterior se concluye que la respuesta otorgada por la Secretaría no corresponde con alguno de los supuestos contemplados en la norma, ya que, por una parte, indica que la información peticionada sí obra en sus archivos, no obstante, no la entregó ni la puso a disposición del particular, tampoco se indicó si el documento contiene información susceptible de clasificación, y si bien se realizó una orientación, ésta es inaplicable, toda vez que la información sí está en posesión de la Secretaría.

Así, el documento fue negado por el Director General de Administración bajo el argumento de lo emitió un sujeto obligado diverso, perdiendo de vista que la Ley únicamente contempla la negativa de proporcionar información cuando se actualiza una causal de reserva o confidencialidad, supuestos que no fueron invocados por el Director General de Administración, además, no resulta procedente el argumento de que las Dependencias no deben elaborar documentos ad hoc para satisfacer las solicitudes de información, porque el solicitante requirió la entrega de uno documento previamente generado y que se encuentra en poder de la autoridad.

En consecuencia, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá establecer el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

Por último, si el Director General de Administración estima que parte de lo requerido debe ser clasificado como información confidencial, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, identificar los datos personales y clasificarlos con fundamento en la normatividad aplicable.

Posteriormente, el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación y establecer si ésta será confirmada, modificada o revocada. Por último, y de ser avalado el proceso, se autorizará la elaboración de las versiones públicas correspondientes, mismas que se pondrán a disposición, previo pago de los costos de reproducción y elaboración.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A través de la Dirección General de Administración, deberá poner a disposición del solicitante el oficio 114 atribuible al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.
- Si el Titular de la Dirección considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, confirmando la clasificación a través del Comité de Transparencia, además de poner a disposición las versiones públicas correspondientes, previo pago de los costos de reproducción y elaboración, para lo cual deberá señalar el



volumen de las documentales, el domicilio y horario en que se dará acceso, así como el nombre del servidor público con el que se entenderá la diligencia.

- Si el sujeto obligado cuenta con la información en formato electrónico, nada impide su remisión por esa vía.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

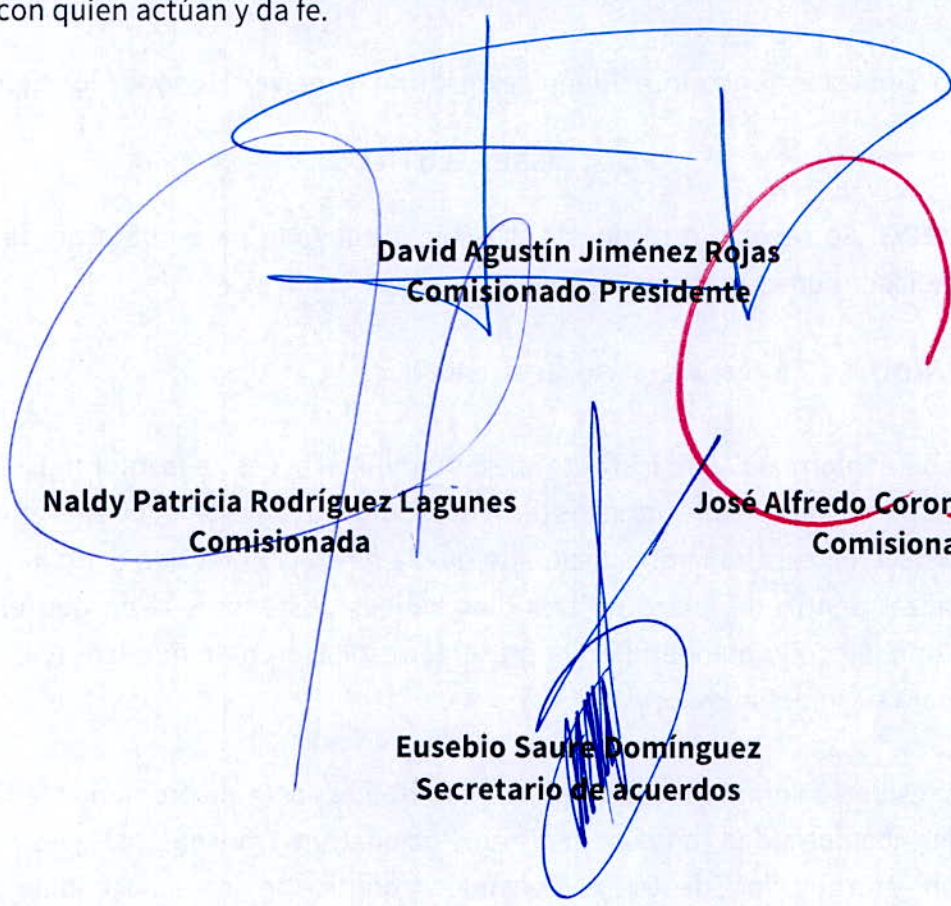
**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.



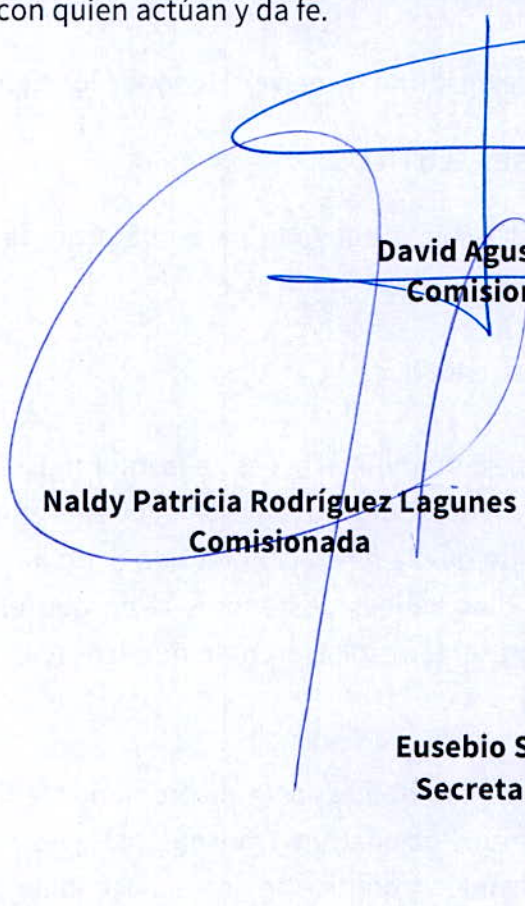
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley.

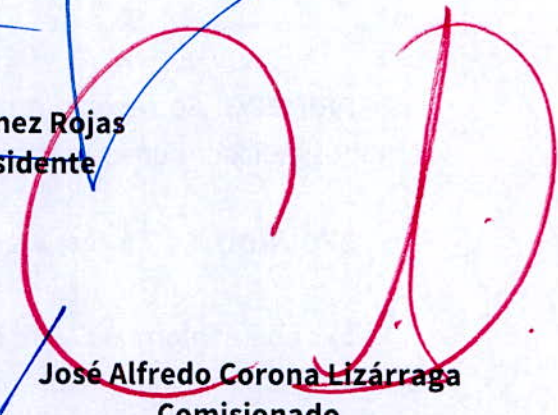
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



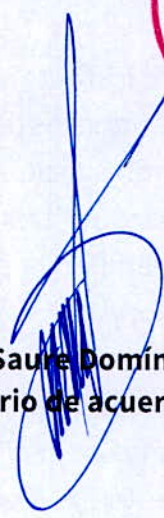
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de acuerdos